



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

Nueva Valoración
Cuenta Pública 2021
Informes de la Fiscalización Superior

INFORME INDIVIDUAL

TEMPOAL, VER.

ÍNDICE

| | |
|--|------------|
| 1. PRESENTACIÓN..... | 279 |
| 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA..... | 284 |
| 3. GESTIÓN FINANCIERA..... | 286 |
| 3.1. Cumplimiento de Disposiciones | 286 |
| 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico | 286 |
| 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO..... | 293 |
| 4.1. Ingresos y Egresos..... | 293 |
| 4.2. Cumplimiento Ramo 33..... | 294 |
| 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN | 296 |
| 5.1. Observaciones y Recomendaciones..... | 296 |
| 5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable..... | 368 |
| 5.3. Dictamen | 368 |

1. PRESENTACIÓN

De conformidad con los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracciones VII, XXIX y XXX y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 3, 34, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior es un organismo autónomo del Estado que apoya al Congreso en el desempeño de su función de Fiscalización Superior, por lo que este informe se presenta en estricto acatamiento y cumplimiento de lo señalado en el Decreto Número 242 por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.

Lo anterior, toda vez que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2022, expidió la siguiente resolución que señala expresamente lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 242

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo, y 116, fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Federal; 33 fracciones VII, XXIX y XXX, 67 fracción III, Bases Primera a Octava, y 80 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracciones XXIX y XXIX BIS, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, 2, fracciones IX, X, XII, XIV, XV, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXVI, 3, 26, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 46, 52, 58, 59, 60, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; 5, fracción I, inciso g) 44, 45, 47, 49, 54, 57, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos últimos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en las consideraciones expuestas y en los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, no se aprueban los informes individuales ni el Informe General Ejecutivo de los entes Fiscalizables a que se refieren los artículos 67, fracción III, Bases 1 y 8 de la Constitución del Estado y los previstos en el artículo 12, de la presente Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado en razón de que no existen elementos suficientes para tal efecto; por ende, se rechazan los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2021, presentados el 30 de septiembre de la presente anualidad.

SEGUNDO. Se ordena al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que en un plazo no mayor a 90 días naturales, efectúe una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes fiscalizables en relación con los pliegos de observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación entregada en la sede legislativa y emita los correspondientes Informes Individuales e Informe General Ejecutivo que deberán remitir a la Comisión Permanente de Vigilancia para que en los 15 días hábiles siguientes a su entrega, se elabore el dictamen correspondiente para su discusión y, en su caso, aprobación del Pleno.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

En estricto acatamiento y cumplimiento de lo anterior, el ORFIS realizó una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes Fiscalizables en relación con los Pliegos de Observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación e información presentada ante la Comisión Permanente de Vigilancia en Sede Legislativa, desahogando el siguiente procedimiento:

1. Las aclaraciones, la documentación justificatoria y comprobatoria que fue entregada en Sede Legislativa por los servidores públicos o personas responsables de su solventación de los Entes Fiscalizables, fue remitida al ORFIS por la Comisión Permanente de Vigilancia mediante oficio número CPV/308/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, recibido el día 21 de diciembre del mismo año.
2. El ORFIS, en atención a lo ordenado por el H. Congreso del Estado mediante el citado Decreto 242, revisó, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, la documentación y aclaraciones presentadas.
3. Con el resultado determinado, en estricto acatamiento y cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 242 de referencia en relación con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante Ley de Fiscalización, teniendo como base el resultado notificado en los Pliegos de Observaciones, los papeles de trabajo relativos y las aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y elabora nuevamente los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2021 del H. Ayuntamiento de **Tempoal, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Decreto Número 242** por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables de la Cuenta Pública 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2021**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 4 de marzo del 2022.

- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.
- Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.
- Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 2 de abril al 30 de septiembre de 2022, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 130 de fecha 1 de abril del 2022.
- Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 17 al 31 de diciembre de 2022, para el efecto de cumplir con el Decreto 242, por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, correspondientes a la Cuenta Pública 2021 y para llevar a cabo actos administrativos relativos con la misma, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 496 de fecha 14 de diciembre de 2022.

ORIGINAL ORFIS

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada ente, los cuales están compuestos por presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

| CONCEPTO | INGRESOS | EGRESOS |
|---------------------------------|------------------|------------------|
| Universo | \$163,821,880.68 | \$158,593,340.95 |
| Muestra Auditada | 98,293,128.41 | 101,823,908.25 |
| Representatividad de la muestra | 60% | 64% |

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2021 y papeles de trabajo de Auditoría.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

| CONCEPTO | MONTO | No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS |
|-------------------------------------|-----------------|----------------------------|
| Obra Pública y Servicios Ejecutados | \$70,254,773.67 | 81 |
| Muestra Auditada | 42,534,773.67 | 38 |
| Representatividad de la muestra | 61% | 47% |

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y en las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, dispone que el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2021, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en dicho Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que, contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.

- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.

- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2021.

- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021, que establece los ingresos que se estima percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2021 y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales, entre otras disposiciones.
- Ley de Ingresos del Municipio, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente con las cantidades estimadas en pesos. Es la base para la elaboración del presupuesto de egresos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto, entre otros, reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2020, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$146,352,033.32 para el ejercicio 2021, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

| INGRESOS | | |
|---|-------------------------|-------------------------|
| CONCEPTO | ESTIMADO | DEVENGADO |
| Impuestos | \$3,140,447.55 | \$4,321,028.15 |
| Derechos | 1,929,011.98 | 1,839,599.10 |
| Productos | 324,559.80 | 163,858.27 |
| Aprovechamientos | 295,578.99 | 173,132.69 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 140,662,435.00 | 150,848,159.32 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 6,476,103.15 |
| TOTAL DE INGRESOS | \$146,352,033.32 | \$163,821,880.68 |
| EGRESOS | | |
| CONCEPTO | APROBADO | DEVENGADO |
| Servicios Personales | \$39,103,875.84 | \$39,164,027.89 |
| Materiales y Suministros | 9,594,878.85 | 11,499,334.46 |
| Servicios Generales | 21,829,448.68 | 23,329,181.28 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 7,193,303.76 | 15,068,979.41 |
| Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | 800,000.00 | 1,085,648.75 |
| Inversión Pública | 66,330,526.19 | 67,581,748.90 |
| Deuda Pública | 1,500,000.00 | 864,420.26 |
| TOTAL DE EGRESOS | \$146,352,033.32 | \$158,593,340.95 |
| RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA | \$0.00 | \$5,228,539.73 |

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2021.

De acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 042 de 29 de enero de 2021, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ente Fiscalizable ascendió a un importe de \$64,784,159.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$23,619,649.00.

4.2. Cumplimiento Ramo 33

En la evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33 contenidos en la Cuenta Pública 2021, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, determinándose lo siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

La Ley de Coordinación Fiscal prevé que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Destino de los Recursos FISMDF

| RUBRO | MONTO EJERCIDO |
|---|------------------------|
| Agua y Saneamiento (Agua Potable) | \$3,400,000.00 |
| Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado) | 6,050,000.00 |
| Caminos Rurales | 6,150,000.00 |
| Educación | 9,320,000.00 |
| Electrificación | 2,150,000.00 |
| Equipamiento Urbano | 500,000.00 |
| Gastos Indirectos | 1,943,524.77 |
| Infraestructura Productiva Rural | 2,500,000.00 |
| Urbanización Municipal | 7,710,000.00 |
| Vivienda | 25,060,634.23 |
| TOTAL | \$64,784,159.00 |

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2021.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, respecto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- En apego al artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el Ente Fiscalizable destinó recursos a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Destino de los Recursos FORTAMUNDF

| RUBRO | MONTO EJERCIDO |
|-------------------------------------|------------------------|
| Auditoría | \$2,192,000.00 |
| Bienes Inmuebles | 480,000.00 |
| Bienes Muebles | 2,029,819.00 |
| Deuda Pública | 300,000.00 |
| Equipamiento Urbano | 1,000,000.00 |
| Estímulos a la Educación | 1,312,500.00 |
| Fortalecimiento Municipal | 5,615,794.31 |
| Protección y Preservación Ecológica | 600,000.00 |
| Seguridad Pública Municipal | 9,069,535.69 |
| Urbanización Municipal | 320,000.00 |
| Vivienda | 700,000.00 |
| TOTAL | \$23,619,649.00 |

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2021.

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

| ALCANCE | OBSERVACIONES | RECOMENDACIONES |
|---|---------------|-----------------|
| FINANCIERA PRESUPUESTAL | 13 | 11 |
| TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA | 21 | 9 |
| DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA | 1 | 8 |
| TOTAL | 35 | 28 |

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-161/2021/001 ADM

Conforme a sus registros contables, conciliación y estado de cuenta bancario 7012 7262088 del Banco Nacional de México, S.A., existe un saldo no ejercido conciliado de \$44,807.56, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad; además, no fue devuelto a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades Federativas y los Municipios; 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020 y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Ente Fiscalizable presentó evidencia de devolución de recursos a la Tesorería de la Federación (TESOFE); sin embargo, no anexó el registro contable, por lo que el Titular del Órgano Interno de Control, dentro de sus atribuciones, deberá dar el seguimiento correspondiente, para que se realicen los registros contables correspondientes.

Observación Número: FM-161/2021/002 ADM

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 7012 7486210 del Banco Nacional de México, S.A., existe un saldo no ejercido conciliado de \$68,814.58, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad; además, no fue devuelto a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020 y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Ente Fiscalizable presentó evidencia de devolución de recursos a la Tesorería de la Federación (TESOFE); sin embargo, no anexó el registro contable, por lo que el Titular del Órgano Interno de Control, dentro de sus atribuciones, deberá dar el seguimiento correspondiente, para que se realicen los registros contables correspondientes.

BIENES MUEBLES

Observación Número: FM-161/2021/005 ADM

Conforme a sus registros contables, mediante las pólizas que abajo se indican, el Ente Fiscalizable realizó la baja de bienes muebles por ajuste contable.

| No. PÓLIZA | FECHA | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|------------------|------------|--|--------------|
| DI20211227000079 | 01/12/2021 | RC de la baja de bienes muebles adquiridos después de la armonización (inventario al 31 de julio de 2021). | \$671,889.45 |

| No. PÓLIZA | FECHA | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|------------------|------------|--|------------|
| DI20211227000080 | 01/12/2021 | RC de la baja de bienes muebles adquiridos antes de la armonización (inventario al 31 de julio de 2021). | 848,966.29 |
| DI20211227000082 | 27/12/2021 | RC de la baja de bienes mueble adquiridos antes de la armonización (inventario al 27 de diciembre de 2021) | 19,139.98 |
| DI20211227000083 | 27/12/2021 | RC de la baja de bienes muebles adquiridos después de la armonización (inventario al 27 de diciembre de 2021). | 28,124.87 |

*La descripción de los bienes se tomó textualmente del documento fuente.

De lo anterior, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- No presentó evidencia del acuerdo de Cabildo en el que se aprobó la baja de los bienes indicados.
- No exhibió el dictamen técnico aprobado por el Comité o Subcomité de Adquisiciones del Ente Fiscalizable que autorice y justifique la baja de los mismos, respecto del estado material y condiciones de los bienes muebles, por lo que no se tiene certeza de que la disminución del activo fue conforme sus los registros contables, así mismo no resuelve el destino físico final que tendrán los bienes mencionados.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94, 95, 105, 106, 107 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 443, 451 y 452 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-161/2021/006 ADM

Conforme a sus registros contables existen saldos que abajo se indican en Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2021 correspondientes a ejercicios anteriores, que no han sido liquidados o depurados.

| CUENTA CONTABLE | CONCEPTO | MONTO |
|-----------------|---|------------|
| 2.1.1.1.02 | Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio por Pagar a Corto Plazo. | \$9,754.06 |
| 2.1.1.1.04 | Seguridad Social por Pagar a Corto Plazo. | 10,467.72 |
| 2.1.1.2.01 | Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo. | 8,620.69 |
| 2.1.1.9.01 | Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo. | 9,590.03 |

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-161/2021/007 ADM

De las obras contratadas y pagadas con la cuenta bancaria número 7012 7262053 del Banco Nacional de México, S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$3,601.35, por lo que deberán remitirlo a la Dependencia que corresponda.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Observación Número: FM-161/2021/008 ADM

Conforme a sus registros contables, el Ente Fiscalizable provisionó no acumuló el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal, ya que existe la diferencia que abajo se detalla:

| MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO | MONTO DEL IMPUESTO PAGADO POR EL ENTE FISCALIZABLE | DIFERENCIA |
|--------------------------------|--|--------------|
| \$986,619.29 | \$769,422.24 | \$217,197.05 |

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 39, 40, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-161/2021/009 DAÑ

De las obras contratadas y pagadas con las cuentas bancarias número 7012 7486210 y 7012 7262088, ambas del Banco Nacional de México, S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas \$99,153.40, por lo que deberán realizar el pago correspondiente a la cuenta 14612009 o Cable Interbancaria 002840000146120099 de Banamex, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$99,153.40 (Noventa y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos 40/100 M.N.)**

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-161/2021/013 DAÑO

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones por los conceptos y montos que abajo se detallan, sin embargo, no presentó evidencia de los instrumentos de control mediante bitácoras y reportes fotográficos firmados por las autoridades correspondientes, con especificaciones que otorguen constancia de que los trabajos y servicios pagados fueron realizados y recibidos de conformidad por las autoridades municipales.

Cuenta Bancaria número 7012 7262053 del Banco Nacional de México, S.A.

| No. TRANSFERENCIA | FECHA | CONCEPTO | MONTO |
|-------------------|------------|---|--------------------|
| 3517 | 04/02/2021 | Servicio de retiro de 6 lámparas de alumbrado público, incluye poste y lámpara y reubicación de las mismas que incluye rehabilitación (Pintado de postes y colocación de bases de concretos prefabricados). | \$45,000.00 |
| 1381 | 06/12/2021 | Viajes de grava para ser utilizada en el relleno por construcción del fraccionamiento Tempoal en la Loc. de Tancheche de este municipio. | 52,200.00 |
| TOTAL | | | \$97,200.00 |

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII y 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primero y segundo párrafos y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$97,200.00 (Noventa y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**

OBSERVACIONES GENERALES**Observación Número: FM-161/2021/030 ADM**

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por \$55,423,836.83 conforme a la muestra de egresos revisada de Servicios Personales, Gasto Corriente y Bienes Muebles e Inmuebles, cuyas órdenes de pago no se encuentran firmadas por la totalidad de los miembros de la Comisión de Hacienda Municipal.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 36 fracción XIII, 37 fracción VII y 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Observación Número: FM-161/2021/032 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó arrendamientos y adquisiciones de bienes por los conceptos y montos indicados que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica, del cual no exhibió la documentación correspondiente, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitación Simplificada (LAAAEBM)

| CONCEPTO | FECHA | MONTO |
|--|-----------------------|--------------|
| Adquisición de bienes y materiales. | enero, septiembre | \$740,220.25 |
| Luminarias. | septiembre | 855,000.00 |
| Arrendamiento de maquinaria. | noviembre y diciembre | 434,482.75 |
| Adquisición de adornos para fiestas patrias, días de muertos y fiestas decembrinas para el ejercicio 2021. | agosto y septiembre | 796,268.22 |

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, los proveedores a quienes se les efectuaron los pagos por los conceptos arriba señalados, no se encuentran registrados en el Padrón de proveedores del Ente Fiscalizable.

Derivado de lo anterior, de determinarse que el personal responsable incumplió en la realización de los procesos de adjudicación de contratos, sin apearse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano de Control Interno deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario correspondiente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 36, 39, 41, 42, 43, 44, 51, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó la licitación simplificada LS-SAOP-TEM/ADQ/2021-016 “focos ahorradores para apoyo a familias del municipio” y la licitación simplificada LS-SAOP-TEM/ADQ/2021-011 “adornos luminosos fiestas patrias, días de muerto y fiesta decembrinas”; sin embargo, no presentó evidencia de que en el Padrón de proveedores del Ente Fiscalizable se encuentren registrados los proveedores a quienes se les efectuaron los pagos por las adquisiciones de bienes y servicios observados.

Observación Número: FM-161/2021/034 ADM

De la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable al H. Congreso del Estado y como resultado de la revisión practicada, se detectó que cuatro Ediles de siete que conforman el H. Cabildo, no aprobaron la Cuenta Pública.

| NOMBRE | CARGO |
|------------------------------|-----------------|
| Dagoberto Bautista Jonguitu. | Regidor Primero |
| Víctor Hugo Hernández Solís. | Regidor Segundo |
| Saudí Maribel Meraz Romero. | Regidora Cuarta |
| Marisely Arguelles Galván. | Regidora Quinta |

*Los nombres y cargos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 35 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 380 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-161/2021/035 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que en el ejercicio 2021 no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Políticas en materia ambiental;
- b. Normatividad en materia ambiental;
- c. Creación de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecológica y Medio ambiente y formulación del programa de trabajo;
- d. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos;
- e. Informe relativo al depósito de desechos en tiraderos a cielo abierto/tiraderos clandestinos/en su Municipio/otro Municipio;
- f. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV incisos c) e i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 231 y 232 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-161/2021/036 ADM

Conforme a su estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas.

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del Funcionariado Público Municipal, así como de los sectores Social y Privado, en materia de derechos humanos y Políticas Públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del Sector Público, Privado y/o Social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales;
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 13

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO**Recomendación Número: RM-161/2021/001**

Los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio deben presentar cifras consistentes y conciliadas, a fin de que puedan ser comparables, por lo que deberán elaborar e integrar a la información financiera, la conciliación entre los ingresos y egresos presupuestarios con los contables.

Recomendación Número: RM-161/2021/002

Incluir en el Presupuesto de Egresos en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-161/2021/003

Elaborar y/o actualizar el Atlas de Riesgo municipal de acuerdo con la normatividad vigente, con la finalidad de contar con la información geográfica, cartográfica y estadística sobre los riesgos a que está potencialmente expuesta la población, sus bienes y el entorno ecológico.

Recomendación Número: RM-161/2021/004

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad Municipal, con los registros contables y su respectivo registro de depreciación.

Recomendación Número: RM-161/2021/005

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-161/2021/006

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros, de los montos por concepto de laudos laborales, bienes en comodato y las APP's, con la finalidad de determinar los montos históricos.

Recomendación Número: RM-161/2021/007

Verificar que en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con los requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Recomendación Número: RM-161/2021/008

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-161/2021/009

Verificar que los registros contables se realicen con apego al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para que los Estados Financieros y la Balanza de Comprobación reflejen saldos de acuerdo con la naturaleza contable de las Cuentas.

Recomendación Número: RM-161/2021/010

Conforme al artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo previsto en dicha disposición.

Recomendación Número: RM-161/2021/011

Derivado de la revisión de la Entrega Recepción realizada por la Comisión Especial, el Órgano de Control Interno Municipal deberá llevar a cabo el seguimiento de las observaciones incluidas en el Dictamen y Acuerdo en Vía de Opinión, a fin de iniciar los procedimientos de investigación y/o substanciación establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, en su caso, realizar las denuncias que sean procedentes.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 11

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

| | |
|--|--|
| Observación Número: TM-161/2021/001 ADM | Obra Número: 2020301610066 |
| Descripción de la Obra: Construcción de techos firmes en la localidad de Maguey, en el Municipio de Tempoal, Ver. | Monto pagado: \$185,614.67 Monto contratado: \$185,614.67 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 24/11/2020 |
| Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa | Fecha de término: 28/12/2020 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de techos firmes en la localidad de Maguey; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de suministro y colocación de lámina ondulada zintro-alum cal.32 para techo firme.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra, finiquito de obra y acta de Entrega-Recepción a beneficiarios; como solventación aportaron el padrón de beneficiarios y Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron, proyecto ejecutivo, presupuesto base, análisis de precios unitarios del presupuesto base, presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, del factor de sobrecosto el cálculo de indirectos, cálculo de financiamiento, cálculo de la utilidad, programa de ejecución de obra contratado, bitácora de obra, acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable, y planos actualizados de obra terminada; asimismo, el contrato en su cláusula vigésima segunda contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la estimación de obra no proporcionaron la póliza de cheque, cuenta por liquidar o instrucción de pago; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Gabriel Domínguez Díaz, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2021-013, se constituyó en el sitio de la obra el día 18 de mayo de 2022, en conjunto con el Auxiliar del Ramo 033, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio MT-PRES/006/2022, en las coordenadas de localización 21.441388 latitud norte, -98.364166 longitud oeste, en la localidad de El Maguey, en el Municipio de Tempoal, Ver., con finiquito y listado de beneficiarios en números generadores de estimación de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, distanciómetro, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS) encontrando la obra a la vista sin terminar, toda vez que no se realizaron trabajos a los beneficiarios 4 y 12, como se menciona en acta

circunstanciada de fecha 18 de mayo de 2022, como solventación presentaron Actas circunstanciadas, con intervención de distintos participantes, soportadas con números generadores y reportes fotográficos, justificando los trabajos observados, por lo anterior, la situación física de la obra se determina como TERMINADA Y OPERANDO.

Sin embargo, en solventación no aportan documentación relativa a la aplicación de las penas convencionales por el incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 506 días de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de \$18,561.47 (Dieciocho mil quinientos sesenta y un pesos 47/100 M.N.), dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior se procede a dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que instruya el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los servidores o ex servidores públicos probables responsables; además de dar seguimiento al recalcuro y recuperación de las penas convencionales en beneficio del Municipio.

| | |
|--|--|
| Observación Número: TM-161/2021/002 DAÑ | Obra Número: 2020301610530 |
| Descripción de la Obra: Construcción de techos firmes en la localidad de Tres Palmas del Municipio de Tempoal, Veracruz, en el Municipio de Tempoal, Ver. | Monto pagado: \$500,000.00 Monto contratado: \$500,000.00 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 17/12/2020 |
| Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa | Fecha de término: 02/02/2021 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 29 techos firmes en la localidad de Tres Palmas; sin embargo, el Ente Fiscalizable no proporciona la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el padrón de beneficiarios y acta de Entrega-Recepción a beneficiarios; sin embargo, no proporcionaron del proyecto ejecutivo los planos del proyecto, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; presupuesto base, análisis de precios unitarios del presupuesto base, presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, del factor de sobrecosto contratado el cálculo de indirectos y de la utilidad, programa de ejecución de obra contratado, estimaciones de obra con su respectivo soporte, además de pólizas de cheque, reporte fotográfico, números generadores de volúmenes de obra ejecutada y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; finiquito de obra, actas de entrega - recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, garantía de vicios ocultos y planos actualizados de obra terminada; así mismo, el contrato en su cláusula vigésima segunda contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto carece de las estimaciones de obra, por lo que no garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERMINACIÓN DE OBRA

La comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Gabriel Domínguez Díaz, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2021-013, se constituyó en el sitio de la obra el día 17 de mayo de 2022, en conjunto con el Auxiliar del Ramo 033, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio MT-PRES/006/2022, en las coordenadas de localización 21.686920 latitud norte, -98.208820 longitud oeste, en la localidad de Tres Palmas, en el Municipio de Tempoal, Ver., con contrato y padrón de beneficiarios, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, distanciómetro, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS); sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

No comprueba el monto pagado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron los controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción y se emitió la garantía correspondiente.

Al no proporcionar la evidencia documental de la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico estimaciones y finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|---|--|
| Observación Número: TM-161/2021/004 DAÑ | Obra Número: 2020301610532 |
| Descripción de la Obra: Ampliación de la calle prolongación 16 de septiembre de la col. La Gloria en el Municipio de Tempoal, Veracruz, en el Municipio de Tempoal, Ver. | Monto pagado: \$550,000.00 Monto contratado: \$550,000.00 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 30/12/2020 |
| Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa | Fecha de término: 27/02/2021 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la calle prolongación 16 de septiembre de la col. La Gloria en el municipio de Tempoal, Veracruz; el desarrollo del proyecto considera los trabajos correspondientes a las partidas de guarniciones y banquetas, pavimento hidráulico, lavadero y rejilla.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con presupuesto base; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto por parte del Ente Fiscalizable, del proyecto ejecutivo los planos del proyecto, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, del factor de sobre costo contratado el cálculo de indirectos y de la utilidad, además de programa de ejecución de obra contratado, bitácora de obra, estimaciones de obra con su respectivo soporte, además de pólizas de cheque, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, números generadores de volúmenes de obra ejecutada y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; finiquito de obra, actas de Entrega - Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, además de planos actualizados de obra terminada; así mismo, el contrato en su cláusula vigésima segunda contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto carece de las estimaciones de obra, por lo que no garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERMINACIÓN DE OBRA

Además, carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arg. Gabriel Domínguez Díaz, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2021-013, se constituyó en el sitio de la obra el día 16 de mayo de 2022, en conjunto con el Auxiliar del Ramo 033, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio MT-PRES/006/2022, en las coordenadas de localización 21.514620 latitud norte, -98.389820 longitud oeste, en la localidad de Tempoal de Sánchez, en el Municipio de Tempoal, Ver., con contrato y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS); sin embargo, el Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

No comprueba el monto pagado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. observando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no proporcionaron los controles

técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso, por lo que no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico estimaciones y finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|---|--|
| Observación Número: TM-161/2021/006 DAÑ | Obra Número: 2020301610707 |
| Descripción de la Obra: Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle 2 de abril entre calle Primero de Mayo y Ave. 5 de Mayo en la col. La Briza del Municipio de Tempoal, Veracruz, en el municipio de Tempoal, Ver. | Monto pagado: \$400,000.00 Monto contratado: \$400,000.00 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 17/12/2020 |
| Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa | Fecha de término: 02/02/2021 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de drenaje sanitario en la calle 2 de Abril entre calle Primero de Mayo y Ave. 5 de Mayo en la col. La Briza, en la localidad de Tempoal; sin embargo, el Ente Fiscalizable no proporcionó documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad y la validación del proyecto emitidas por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), el proyecto ejecutivo no contó con planos del proyecto, adecuaciones para personas con capacidades diferentes, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; presupuesto base, análisis de precios unitarios del presupuesto base, presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, del factor de sobrecosto contratado el cálculo de indirectos y de la utilidad, además de programa de ejecución de obra contratado, bitácora de obra, estimaciones de obra con su respectivo

soporte pólizas de cheque, facturas de pago, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; finiquito de obra, actas de entrega recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y a la instancia correspondiente, además de planos actualizados de obra terminada; así mismo el contrato en su cláusula vigésima segunda contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convenciones conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así mismo, el Acta De Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable carece de la firma del Secretario del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no proporcionaron la validación del proyecto expedida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que no garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), la autorización correspondiente.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto carece de las estimaciones de obra, por lo que no garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores

públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERMINACIÓN DE OBRA

La comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Gabriel Domínguez Díaz, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2021-013, se constituyó en el sitio de la obra el día 16 de mayo de 2022, en conjunto con el Auxiliar del Ramo 033, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio MT-PRES/006/2022, en las coordenadas de localización 21.519270 latitud norte, -98.388870 longitud oeste, en la localidad de Tempoal de Sánchez, en el Municipio de Tempoal, Ver., con contrato, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

No comprueba el monto pagado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo, ni con la factibilidad y la validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y

administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción.

Al no proporcionar la evidencia documental de la comprobación del gasto, no hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por falta de permisos y licencias, en específico, la factibilidad y la validación del proyecto por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), así como por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|---|--|
| Observación Número: TM-161/2021/007 DAÑ | Obra Número: 2020301610708 |
| Descripción de la Obra: Rehabilitación de la casa de cultura "Tirso C. Medellín" tercera etapa, en el Municipio de Tempoal, Ver. | Monto pagado: \$300,000.00 Monto contratado: \$300,000.00 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 30/12/2020 |
| Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa | Fecha de término: 28/01/2021 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de la casa de cultura "Tirso C. Medellín" tercera etapa, en la localidad de Tempoal, sin embargo, el Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra y Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, del proyecto ejecutivo no proporcionaron planos del proyecto, adecuaciones para personas con capacidades diferentes, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; presupuesto base, análisis de precios unitarios del presupuesto base, presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, del factor de sobre costo contratado el cálculo de indirectos y de la utilidad, además de programa de ejecución de obra contratado, bitácora de obra, además de las estimaciones de obra con su respectivo soporte

pólizas de cheque, facturas de pago, reporte fotográfico, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; finiquito de obra, Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, además de planos actualizados de obra terminada; así mismo, el contrato en su cláusula vigésima segunda contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así mismo, el acta de entrega recepción del Contratista al Ente Fiscalizable carece de la firma del Secretario del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto carece de las estimaciones de obra, por lo que no garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERMINACIÓN DE OBRA

La comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades y montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Gabriel Domínguez Díaz, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2021-013, se constituyó en el sitio de la obra el día 29 de abril de 2022, en conjunto con el Auxiliar del Ramo 033, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio MET-PRES/006/2022, en las coordenadas de localización

21.521839 latitud norte, -98.394276 longitud oeste, en la localidad de Tempoal de Sánchez, en el Municipio de Tempoal, Ver., con contrato, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, distanciómetro, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS); sin embargo, el Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

No comprueba el monto pagado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo, ni con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no proporciona la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción y se emitió la garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico estimaciones y finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|---|--|
| Observación Número: TM-161/2021/008 DAÑ | Obra Número: 2021301610004 |
| Descripción de la Obra: Construcción de drenaje sanitario primera etapa en la colonia Ricardo Flores Magón, en el Municipio de Tempoal, Ver. En la localidad de Tempoal de Sánchez | Monto pagado: \$1,850,000.00 Monto contratado: \$1,800,000.00 Monto pruebas de laboratorio: \$50,000.00 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 11/08/2021 |
| Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas | Fecha de término: 18/12/2021 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de drenaje sanitario primera etapa en la colonia Ricardo Flores Magón, en el Municipio de Tempoal, Ver., el desarrollo del proyecto considera los trabajos correspondientes a las partidas de preliminares, construcción de pozos y tendido de tubería sanitaria.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto base, contrato de obra y Garantía de Vicios Ocultos; como solventación aportaron planos del proyecto ejecutivo y planos actualizados de obra terminada, los cuales carecen de firma del Ente Fiscalizable; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), permiso de descarga expedida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el proceso de adjudicación no contó con actas de presentación de propuestas (técnica y económica), análisis de las propuestas (cuadro comparativo), presupuesto contratado, análisis de precios unitarios, cálculo de indirectos, utilidad y programa de ejecución de obra, además de las estimaciones de obra con su respectivo soporte, pólizas de cheque, reporte fotográfico, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; bitácora de obra, finiquito de obra, Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a la Instancia correspondiente; además de planos actualizados de obra terminada; así mismo, el proyecto ejecutivo no contó con los planos de proyecto, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares y el contrato en su cláusula vigésima segunda contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no proporcionaron la validación del proyecto por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que no garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), la autorización correspondiente.

Así mismo, no presentaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 20 cuarto párrafo, 44 párrafos primero y octavo, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales y artículo 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la Autoridad Federal Facultada para Administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la autorización correspondiente.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto carece de las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERMINACIÓN DE OBRA

Asimismo, no se cuenta con el finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Gabriel Domínguez Díaz, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2021-013, se constituyó en el sitio de la obra el día 27 de abril de 2022, en conjunto con el Auxiliar del Ramo 033 representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio MT-PRES/006/2022, en las coordenadas de localización 21.529450 latitud norte, -98.381340 longitud oeste, en la localidad de Tempoal de Sánchez, en el Municipio de Tempoal, Ver., con contrato y presupuesto base con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación o soporte necesario para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

La comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

No comprueba el monto pagado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo, ni con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no proporcionaron los controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega–Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), así como el permiso de descarga de aguas residuales expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico estimaciones y finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|---|--|
| Observación Número: TM-161/2021/009 DAÑ | Obra Número: 2021301610005 |
| Descripción de la Obra: Construcción de drenaje pluvial entre las calle Ignacio Aldama y calle Simón Bolívar, en el Municipio de Tempoal, Ver. | Monto pagado: \$500,000.00 Monto contratado: \$500,000.00 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 28/04/2021 |
| Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa | Fecha de término: 26/06/2021 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de drenaje pluvial entre las calles Ignacio Aldama y calle Simón Bolívar, en la localidad de Tempoal, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos correspondientes a excavación a máquina en material tipo II, relleno en cepas con material de banco, cadena de desplante, piso firme de 10 cm de espesor, castillo de sección 10x15, muro de block hueco, cadena de cerramiento y aplanado en muros.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron el Acta de Entrega – Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), del proyecto ejecutivo no contó con planos del proyecto, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; del factor de sobrecosto contratado el cálculo de indirectos y de la utilidad, además de bitácora de obra, Acta de Entrega -Recepción a la instancia correspondiente, y planos actualizados de obra terminada; asimismo, el contrato en su cláusula vigésima segunda contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las estimaciones de obra carecen póliza de cheque correspondiente a la estimación 1 finiquito y la garantía de vicios ocultos presenta compulsas negativas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no proporcionaron la validación del proyecto por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que no garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), la autorización correspondiente.

Se realizó la compulsa a la Garantía de Vicios Ocultos por medio del portal de la empresa Afianzadora, de la cual se obtuvo que la línea de validación no existe, por lo que se presume que el documento es apócrifo; lo anterior genera que el contratista quede exento de responder por los defectos y vicios ocultos que se presenten en la obra durante un plazo de 24 meses, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 75, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Gabriel Domínguez Díaz, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2021-013, se constituyó en el sitio de la obra el día 27 de abril de 2022, en conjunto con el Auxiliar del Ramo 033, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio MT-PRES/006/2022, en las coordenadas de localización 21.520119 latitud norte, -98.390236 longitud oeste, en la localidad de Tempoal de Sánchez, en el Municipio de Tempoal, Ver., con contrato, planos y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, distanciómetro, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, dado que carece de la validación del proyecto expedida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|--|---|
| Observación Número: TM-161/2021/011 DAÑO | Obra Número: 2021301610007 |
| Descripción de la Obra: Construcción de sanitarios con biodigestor en la localidad de Corozal, en el Municipio de Tempoal, Ver. | Monto pagado: \$1,100,000.00 Monto contratado: \$1,000,000.00 Monto pruebas de laboratorio: \$100,000.00 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 18/08/2021 |
| Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas | Fecha de término: 25/11/2021 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 25 sanitarios con biodigestor en la localidad de Corozal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos correspondientes a las partidas de preliminares, estructura y albañilería, instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de muebles sanitarios, de biodigestor y herrería.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con contrato, finiquito de obra y Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron plano de proyecto, Acta de Entrega – Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y plano actualizado de obra terminada el cual se presenta sin la firma por parte del Ente Fiscalizable; sin embargo, no proporcionaron del proyecto ejecutivo el catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; presupuesto base, análisis de precios unitarios del presupuesto base, padrón de beneficiarios, del proceso de adjudicación no contó con análisis de las propuestas (cuadro comparativo); presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, del factor de sobrecosto contratado el cálculo de indirectos y de la utilidad, además de programa de ejecución de obra contratado, bitácora de obra, actas de Entrega - Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a quien la va a operar (beneficiarios); asimismo, el contrato en su cláusula vigésima segunda contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave y las estimaciones de obra carecen de póliza de cheque; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Gabriel Domínguez Díaz, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2021-013, se constituyó en el sitio de la obra el día 28 de abril de 2022, en conjunto con el Auxiliar del Ramo 033, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio MT-PRES/006/2022, en las coordenadas de localización 21.545944 latitud norte, -98.552771 longitud oeste, en la localidad de Corozal, en el Municipio de Tempoal, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrando la obra a la vista como SIN TERMINAR, toda vez que durante la revisión física de la obra se pudo constatar que faltan trabajos por ejecutar correspondientes a los beneficiarios número 10, 14, 16, 22, 23 y 25 de acuerdo con el listado establecido en los números generadores de volúmenes de obra ejecutada de las estimaciones de obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV y 112 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos del Ente Fiscalizable aportaron argumentos y Acta Circunstanciada con la intervención de diversos participantes, la cual no se encuentra firmada por completo por ellos y sin soporte documental; por lo que no se consideran idóneos ni suficientes para justificar los señalamientos.

En virtud de lo anterior, y derivado de las medidas obtenidas en la revisión física se ratifican los trabajos no ejecutados referentes a *“Trazo y nivelación de terreno natural...”*, *“Despalme a mano en material tipo I...”*, *“Excavación a mano en cepas material seco tipo I...”*, *“Losa de cimentación concreto f’c= 200...”*, *“Castillo de 12 x 15 cm., concreto f’c= 150 kg/cm2...”*, *“Muro de block hueco de la región...”*, *“Cadena de cerramiento de 12 x 20 cm...”*, *“Losa de concreto f’c= 250 kg/cm2...”*, *“Salida de instalación eléctrica en baño...”*, *“Suministro, colocación e instalación de cable eléctrico...”*, *“Salida de instalación hidráulica oculta con tubería...”*, *“Instalación sanitaria de pvc-sc sanitario...”*, *“Suministro e instalación de lavabo de*

cerámica color blanco...”, “Suministro e instalación de sanitario...”, “Suministro, colocación e instalación de tinaco...”, “Trazo y nivelación de terreno natural con manguera...”, “Excavación a mano en cepas material seco tipo I...”, “Suministro, colocación e instalación de tubería sanitaria...”, “Suministro, colocación e instalación de tubería sanitaria...”, “Suministro, colocación e instalación de biodigestor...”, “Filtro a base de grava triturada...” y “Suministro, fabricación e instalación de puerta...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, como se describe en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO (1) | UNIDAD (2) | VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3) | VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4) | DIFERENCIA (5) = (3) - (4) | PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6) | PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6) |
|--|---------------|--|---|-------------------------------|---|--|
| Preliminares | | | | | | |
| Trazo y nivelación de terreno natural con manguera, estableciendo referencias, incluye: limpiezas del área de trabajo, deshierbe, acarreo de material producto de esta actividad tiro libre fuera de la obra, mano de obra, herramienta, maquinaria, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución p.u.o.t. (SIC). | m2 | 44.75 | 33.93 | 10.82 | \$9.11 | \$98.57 |
| Despalme a mano en material tipo I, de 10 cm de espesor, incluye: acarreos, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.u.o.t. (SIC). | m2 | 44.75 | 33.93 | 10.82 | \$53.99 | \$584.17 |
| Excavación a mano en cepas material seco tipo I, profundidad de 0.00 a 1.00 m., incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. P.u.o.t. (SIC). | m3 | 4.50 | 3.39 | 1.11 | \$218.82 | \$242.89 |

| CONCEPTO (1) | UNIDAD (2) | VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3) | VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4) | DIFERENCIA (5) = (3) - (4) | PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6) | PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6) |
|---|---------------|--|---|-------------------------------|--|--|
| Estructura y albañilería | | | | | | |
| Losa de cimentación concreto f'c 200 =kg7cm2 reforzada con varillas del no. 3 (3/8"-0.560kgm/m) @ 20 cm de separación y de 10 cm de espesor, acabado pulido fino, incluye: cimbra en fronteras, descimbra mano de obra y rodo lo necesario para su correcta ejecución (SIC). | m2 | 44.75 | 33.93 | 10.82 | \$558.50 | \$6,042.97 |
| Castillo de 12 x 15 cm., concreto f'c 150 kg/cm2=., armada con 4 varillas del no. 3 (3/8" - 0.560 kg/m) fy4200 kg/cm2, estribos del no. 2 (1/4 - 0.251 kg/m) @ 20 cm de separación; incluye: cimbra, descimbrs, 3 caras, acabado común, mano de obra, equipo necesario, materiales, acarreo a primera estación a 20.00 m p.u.o.t (SIC) | ml | 190.00 | 144.40 | 45.60 | \$334.88 | \$15,270.53 |
| Muro de block hueco de la región con medidas de 0.12 x 0.20 x 0.40 m, junteado con mortero cemento arena en proporción 1:4 de máximo de 10 mm de espesor acabado rustico, colocado a plomo y regla, con un máximo de desplome del 0.4% incluye: mano de obra, equipo, herramienta, materiales, andamiaje, acarreos, desperdicios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución p.u.o.t. (SIC). | m2 | 175.75 | 133.57 | 42.18 | \$271.31 | \$11,443.86 |
| Cadena de cerramiento de 12 x 20 cm., concreto f'c 150 kg/cm2., armada con 4 varillas del no. 3 (3/8" - 0.560 kg/m) fy=4200 kg/cm2, estribos del no. 2 (1/4"- 0.251 kg/m) @ 20 | ml | 110.00 | 83.60 | 26.40 | \$297.66 | \$7,858.22 |

| CONCEPTO (1) | UNIDAD (2) | VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3) | VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4) | DIFERENCIA (5) = (3) - (4) | PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6) | PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6) |
|---|---------------|--|---|-------------------------------|--|--|
| cm de separación; incluye: cimbra, descimbra 2 caras, acabado común, mano de obra, equipo necesario, materiales, acarreo a primera estación a 20.00 m p.u.o.t. (SIC) | | | | | | |
| Losa de concreto f'c 250 kg/cm2 de 10 centímetros de espesor, acabado aparente, armada con varillas rectas de 3/8" de diámetro en la parte baja de la losa en ambos sentidos a cada 40 centímetros y columpios con varillas de 3/8" de diámetro en la parte alta en ambos sentidos a cada 40 centímetros y bastones en ambos sentidos en la parte alta con varillas de 3/8" a cada 60 centímetros, de acuerdo a la distribución y longitudes del proyecto, comprende apuntalamiento para la losa, cimbra de contacto, habilitado, armado, colado, curado y descimbrado, incluye acarreo manual de acero y en carretilla de materiales pétreos hasta el lugar de la obra, mano de obra, equipo, herramienta, materiales, andamiaje, limpiezas en el área de trabajo y todo lo necesario para su correcta ejecución p.u.o.t (SIC) | m2 | 1.00 | 0.00 | 1.00 | \$993.44 | \$993.44 |
| Instalación eléctrica | | | | | | |
| Salida de instalación eléctrica en baño, comprende el suministro y colocación de foco de espiral en losa, un apagador sencillo, ramaleo con poliducto color naranja de 1/2" de diámetro, cableado con alambre de cobre calibre 12 awg aislado con camisa thw | sal | 25.00 | 19.00 | 6.00 | \$823.40 | \$4,940.40 |

| CONCEPTO (1) | UNIDAD (2) | VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3) | VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4) | DIFERENCIA (5) = (3) - (4) | PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6) | PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6) |
|--|---------------|--|---|-------------------------------|---|--|
| antiflama, incluye pruebas de funcionamiento, acarreo de materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución p.u.o.t. (SIC). | | | | | | |
| Suministro, colocación e instalación de cable eléctrico para alimentación de energía eléctrica, incluye preparación con 2 ml de cable thw del no. 10, aislamientos, mano de obra, herramienta equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución p.u.o.t (SIC). | ml | 100.00 | 76.00 | 24.00 | \$28.63 | \$687.12 |
| Instalaciones hidrosanitarias | | | | | | |
| Salida de instalación hidráulica oculta con tubería y conexiones de c.p.v.c. (lavabo, inodoro, tinaco), incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución p.u.o.t. (SIC) | sal | 75.00 | 57.00 | 18.00 | \$648.50 | \$11,673.00 |
| Instalación sanitaria de pvc-sc sanitario cementear oculta (inodoro, lavabo, tarja), incluye tubo ventilador, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución p.u.o.t. (SIC) | sal | 50.00 | 38.00 | 12.00 | \$743.91 | \$8,926.92 |
| Instalación de muebles sanitarios | | | | | | |
| Suministro e instalación de lavabo de cerámica color blanco, incluye llave individual, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución p.u.o.t. (SIC) | pza | 25.00 | 19.00 | 6.00 | \$1,583.50 | \$9,501.00 |
| Suministro e instalación de sanitario de cerámica color blanco, incluye materiales, mano de obra y todo lo | pza | 25.00 | 19.00 | 6.00 | \$2,263.41 | \$13,580.46 |

| CONCEPTO (1) | UNIDAD (2) | VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3) | VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4) | DIFERENCIA (5) = (3) - (4) | PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6) | PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6) |
|---|---------------|--|---|-------------------------------|---|--|
| necesario para su correcta ejecución p.u.o.t. (SIC) | | | | | | |
| Suministro, colocación e instalación de tinaco de 450 l. marca citijal, con accesorios sin incluir base, incluye: elevación del materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario p.u.o.t. (SIC) | pza | 25.00 | 19.00 | 6.00 | \$1,986.08 | \$11,916.48 |
| Instalación de biodigestores | | | | | | |
| Trazo y nivelación de terreno natural con manguera, estableciendo referencias, incluye: limpiezas del área de trabajo, deshierbe, acarreo de material producto de esta actividad tiro libre fuera de la obra, mano de obra herramienta, maquinaria, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución p.u.o.t. (SIC). | m2 | 177.00 | 134.52 | 42.48 | \$9.11 | \$386.99 |
| Excavación a mano en cépas material seco tipo I, profundidad de 0.00 a 2.00 m., incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario p.u.o.t. (SIC). | m3 | 173.00 | 131.48 | 41.52 | \$228.82 | \$9,500.61 |
| Suministro, colocación e instalación de tubería sanitaria de pvc de 2", incluye materiales, mano de obra herramienta y equipo (SIC). | ml | 15.00 | 11.40 | 3.60 | \$66.21 | \$238.36 |
| Suministro, colocación e instalación de tubería sanitaria de pvc de 4", incluye materiales, mano de obra herramienta y equipo (SIC). | ml | 80.00 | 60.80 | 19.20 | \$88.56 | \$1,700.35 |
| Suministro, colocación e instalación de biodigestor con cap. De 600 lts. Marca fosaplas o similar, incluye registro de | pza | 25.00 | 19.00 | 6.00 | \$10,988.49 | \$65,930.94 |

| CONCEPTO (1) | UNIDAD (2) | VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3) | VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4) | DIFERENCIA (5) = (3) - (4) | PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6) | PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6) |
|--|---------------|--|---|-------------------------------|--|--|
| lodos, plantilla y acolchamiento con arean limpia, conexiones, accesorios, válvulas, materiales, acarreos, mano de obra, herramienta y equipo necesario p.u.o.t (SIC). | | | | | | |
| Filtro a base de grava triturada de ¾" de 1.00 x 1.00 x 1.00 mts., materiales, mano de obra, herramienta y hequipo (SIC). | pza | 25.00 | 19.00 | 6.00 | \$1,515.52 | \$9,093.12 |
| Herrería | | | | | | |
| Suministro, fabricación e instalación de puerta de herrería esmaltada a base de ángulo de 1"x3/16", tablero de lamina c-20 con dimensiones de 0.70x1.50 mts. de altura, incluye primario anticorrosivo, y esmalte alquidalico color blanco, acarreos manos de obra herramienta y equipo. (SIC) | pza | 25.00 | 19.00 | 6.00 | \$1,697.19 | \$10,183.14 |
| SUBTOTAL | | | | | | \$200,793.54 |
| IVA | | | | | | \$32,126.97 |
| TOTAL | | | | | | \$232,920.51 |

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 154 días de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De igual forma, se ratifican los trabajos pagados que no cumplieron satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución, referentes a “Salida de instalación hidráulica oculta con tubería...” y “Suministro e instalación de lavabo de cerámica color blanco...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y VIII, 112 fracciones V y XVI y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un presunto daño patrimonial en los conceptos de obra que se describen en el siguiente cuadro, que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada:

| CONCEPTO (1) | UNIDAD (2) | VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3) | VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4) | VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4) | PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6) | PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6) |
|--|---------------|--|--|--|--|--|
| Instalaciones hidrosanitarias | | | | | | |
| Salida de instalación hidráulica oculta con tubería y conexiones de c.p.v.c. (lavabo, inodoro, tinaco), incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución p.u.o.t. (SIC) | sal | 75.00 | 73.00 | 2.00 | \$648.50 | \$1,297.00 |
| Instalación de muebles sanitarios | | | | | | |
| Suministro e instalación de lavabo de cerámica color blanco, incluye llave individual, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución p.u.o.t. (SIC) | pza | 25.00 | 22.00 | 3.00 | \$1,583.50 | \$4,750.50 |
| SUBTOTAL | | | | | | \$6,047.50 |
| IVA | | | | | | \$967.60 |
| TOTAL | | | | | | \$7,015.10 |

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomó textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados y por deficiencias técnicas constructivas, además de penas de convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$339,935.61 (Trescientos treinta y nueve mil novecientos treinta y cinco pesos 61/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro por la empresa contratista a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encontró finiquitada.

| | |
|--|--|
| Observación Número: TM-161/2021/012 DAÑO | Obra Número: 2021301610012 |
| Descripción de la Obra: Construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle 24 de octubre entre Av. Tempoal y calle 20 de noviembre, en el Municipio de Tempoal, Ver. | Monto pagado: \$1,300,000.00 Monto contratado: \$1,300,000.00 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 11/05/2021 |
| Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas | Fecha de término: 07/09/2021 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle 24 de octubre entre Av. Tempoal y calle 20 de noviembre; el desarrollo del proyecto considera los trabajos correspondientes a las partidas de preliminares, drenaje sanitario, descargas domiciliarias, guarniciones y banquetas y pavimento hidráulico.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto base y contrato de obra; como solventación aportaron planos del proyecto ejecutivo, invitaciones por escrito y planos actualizados de obra terminada los cuales carecen de nombre y firma del Ente Fiscalizable; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), el proyecto no contó con catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; el proceso de adjudicación carece de análisis de propuestas (cuadro comparativo); presupuesto contratado, análisis de precios unitarios, cálculo de indirectos, utilidad y programa de ejecución de obra contratado, además de las estimaciones de obra con su respectivo soporte, pólizas de cheque, facturas de pago, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; finiquito de obra, actas de entrega recepción del

Contratista al Ente Fiscalizable y a la Instancia correspondiente; además de Garantía de Vicios Ocultos; asimismo, el contrato en su cláusula vigésima segunda contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no proporcionaron la validación del proyecto por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) correspondiente a los trabajos de drenaje sanitario y descargas domiciliarias, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), la autorización correspondiente.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto carece de las estimaciones de obra, por lo que no garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter, fracción VI de la

Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERMINACIÓN DE OBRA

Asimismo, no se cuenta con el finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades y montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 112 fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Gabriel Domínguez Díaz, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2021-013, se constituyó en el sitio de la obra el día 27 de abril de 2022, en conjunto con el Auxiliar del Ramo 033, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio MT-PRES/006/2022, en las coordenadas de localización 21.525600 latitud norte, -98.382840 longitud oeste, en la localidad de Tempoal de Sánchez, en el Municipio de Tempoal, Ver., con contrato y plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS); sin embargo, el Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

No comprueba el monto pagado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo, ni con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad, capacidad técnica y no contó con las garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso, por lo que no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto expedida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), así como por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|--|--|
| Observación Número: TM-161/2021/014 DAÑ | Obra Número: 2021301610017 |
| Descripción de la Obra: Construcción de puente vehicular en la calle Gustavo Díaz Ordaz entre las calles 20 de Noviembre y 24 de Febrero en la colonia Ricardo Flores Magón, en el Municipio de Tempoal, Ver. | Monto pagado: \$600,000.00 Monto contratado: \$600,000.00 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 11/05/2021 |
| Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa | Fecha de término: 03/08/2021 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de puente vehicular en la calle Gustavo Díaz Ordaz entre las calles 20 de Noviembre y 24 de Febrero en la colonia Ricardo Flores Magón, en la localidad de Tempoal; sin embargo, el Ente Fiscalizable no proporciona la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas de Veracruz (SIOP), con fecha extemporánea, presupuesto base, contrato de obra y garantía de vicios ocultos; como

solventación presentaron los planos del proyecto y el Acta de Entrega – Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; sin embargo, del proyecto ejecutivo no proporcionaron adecuaciones para personas con capacidades diferentes, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; presupuesto contratado, análisis de precios unitarios, cálculo de indirectos, utilidad y programa de ejecución de obra, además bitácora de obra, de las estimaciones de obra con su respectivo soporte pólizas de cheque, reporte fotográfico, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, por otra parte pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; finiquito de obra, Actas de Entrega - Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y a la instancia correspondiente; además de planos actualizados de obra terminada; asimismo, el contrato en su cláusula vigésima segunda contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto carece de las estimaciones de obra, por lo que no garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERMINACIÓN DE OBRA

La comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Gabriel Domínguez Díaz, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2021-013, se constituyó en el sitio de la obra el día 27 de abril de 2022, en conjunto con el Auxiliar del Ramo 033, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio MT-PRES/006/2022, en las coordenadas de localización 21.521500 latitud norte, -98.384020 longitud oeste, en la localidad de Tempoal de Sánchez, en el Municipio de Tempoal, Ver., con contrato, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, distanciómetro, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

No comprueba el monto pagado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no proporcionaron los controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, no hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso, por lo que no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico estimaciones y finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|--|---|
| Observación Número: TM-161/2021/015 DAÑ | Obra Número: 2021301610018 |
| Descripción de la Obra: Construcción de puente peatonal en andador que comunica la comunidad con las instituciones educativas de la localidad de Llano Grande, en el municipio de Tempoal, Ver. | Monto pagado: \$900,000.00 Monto contratado: \$860,000.00 Monto pagado por pruebas de laboratorio: \$40,000.00 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 03/05/2021 |
| Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas | Fecha de término: 04/09/2021 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de puente peatonal en andador que comunica la comunidad con las instituciones educativas de la localidad de Llano Grande; el desarrollo del proyecto considera los trabajos correspondientes a cimentación y estructura en puente peatonal.

Derivado del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada como solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2021, la observación queda en los términos siguientes:

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron presupuesto base y Garantía de Vicios ocultos; como solventación presentaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas de Veracruz (SIOP) la cual es extemporánea ya que es posterior al inicio de la obra, además de estimaciones y finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron del proyecto ejecutivo, el catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; del proceso adjudicación carece de análisis de propuestas (cuadro comparativo), además de presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado; del factor de sobrecosto contratado el cálculo de indirectos y de la utilidad; así mismo el programa de ejecución de obra contratado, bitácora de obra, Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, además de planos actualizados de obra terminada; por otra parte, se identificó que la estimación de obra carece de pólizas de cheque; por otra parte, el contrato en su cláusula vigésima segunda contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64

segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Como solventación se presentó presupuesto base, estimación y finiquito de obra por un monto de \$860,000.00 (Ochocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., no obstante, al realizar la comparativa de los conceptos indicados y pagados en dichos documentos, contra lo ejecutado en obra, se identificó que no existe coincidencia entre ellos, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas para la contratación de los mismos, por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismos y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Gabriel Domínguez Díaz, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2021-013, se constituyó en el sitio de la obra el día 29 de abril de 2022, en conjunto con el Auxiliar del Ramo 033, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio MT-PRES/006/2022, en las coordenadas de localización 21.488360 latitud norte, -98.354120 longitud oeste, en la localidad de Llano Grande, en el Municipio de Tempoal, Ver., con contrato y presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, distanciómetro, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

No se comprueba el monto pagado en la obra resultando un pago improcedente de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no proporcionaron los controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos

realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega–Recepción y se emitió la garantía correspondiente.

Al proporcionar la evidencia documental inconsistente de la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso, por lo que no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos injustificados, en específico, por no existir congruencia entre los conceptos pagados contra los ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|---|--|
| Observación Número: TM-161/2021/016 DAÑ | Obra Número: 2021301610029 |
| Descripción de la Obra: Construcción de barda perimetral en la escuela secundaria Benito Juárez García, en el Municipio de Tempoal, Ver, localidad de Tempoal Sánchez. | Monto pagado: \$1,358,195.83 Monto contratado: \$1,100,000.00 Monto convenido: \$258,195.83 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 28/04/2021 |
| Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas | Fecha de término: 15/08/2021 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de barda perimetral en la escuela secundaria Benito Juárez García, en el Municipio de Tempoal, Ver.; el desarrollo considera los trabajos de cimentación, cadenas de desplante y cerramiento, muros y castillos que conformarán al elemento.

Derivado del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada como solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2021, la observación queda en los términos siguientes:

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto base, contrato de obra y Garantía de Vicios Ocultos, además de estimación No.1 por un monto de \$534,118.61 (Quinientos treinta y cuatro mil ciento dieciocho pesos 61/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.; como solventación aportaron plano del proyecto ejecutivo, y plano actualizado de obra terminada

el cual carece de nombre y firma del Ente Fiscalizable; sin embargo, del proyecto ejecutivo no proporcionaron el catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; del proceso adjudicación carece de análisis de propuestas (cuadro comparativo), presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, del factor de sobrecosto contratado el cálculo de indirectos y de la utilidad, además de programa de ejecución de obra contratado, bitácora de obra, finiquito de obra y Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; asimismo las estimaciones de obra carecen pólizas de cheque, además de no presenta la estimación No. 2 finiquito con su respectivo soporte, reporte fotográfico, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; el convenio modificatorio de monto carece de endoso de la garantía de cumplimiento, dictamen técnico, presupuesto del convenio y autorización de volúmenes adicionales; así mismo, el contrato en su cláusula vigésima segunda contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto se presentó incompleta, toda vez que presenta únicamente la estimación de obra número 1, careciendo de la 2 finiquito, por lo que no se cuenta con la totalidad de la documentación soporte de la ejecución de los conceptos, derivado de lo anterior, resulta improcedente el pago de la misma, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 112 fracción IV y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERMINACIÓN DE LA OBRA

La comprobación del gasto carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades y montos ejecutados y no ejecutados; asimismo, no justifica el total del gasto aplicado a la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y artículos 112 fracción IV y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Gabriel Domínguez Díaz, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2021-013, se constituyó en el sitio de la obra el día 27 de abril de 2022, en conjunto con el Auxiliar del Ramo 033, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio MT-PRES/006/2022, en las coordenadas de localización 21.519438 latitud norte, -98.381774 longitud oeste, en la localidad de Tempoal de Sánchez, en el Municipio de Tempoal, Ver., con contrato, estimación de obra número 1 y presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

La comprobación del gasto se presentó incompleta, faltando el finiquito de obra y estimación de obra 2 finiquito, sólo se presentó la estimación de obra número 1 por un monto de \$ 534,118.61 (Quinientos treinta y cuatro mil ciento dieciocho pesos 61/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que con base en los registros contables, no se comprueba el importe pagado para la segunda estimación, resultando un presunto daño patrimonial de \$824,077.22 (Ochocientos veinticuatro mil setenta y siete pesos 22/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

No comprueba el monto pagado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$824,077.22 (Ochocientos veinticuatro mil setenta y siete pesos 22/100 M.N), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no proporcionaron los controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de las estimaciones de obra y finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el total de la documentación comprobatoria del gasto, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$824,077.22 (Ochocientos veinticuatro mil setenta y siete pesos 22/100 M.N).**

| | |
|--|---|
| Observación Número: TM-161/2021/017 DAÑ | Obra Número: 2021301610036 |
| Descripción de la Obra: Construcción de techos firmes a base de losas de concreto en diferentes colonias de la cabecera Municipal, en la localidad Tempoal de Sánchez, Ver. | Monto pagado: \$1,300,000.00 Monto contratado: \$1,200,000.00 Monto pruebas de laboratorio: \$100,000.00 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 28/05/2021 |
| Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas | Fecha de término: 14/09/2021 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de 21 techos firmes en diferentes colonias de la cabecera Municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de losa plana en estructura, peralte 10 cm. cimbra común reforzada con 60 kg de acero por m³ concreto.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y Garantía de Vicios Ocultos; como solventación aportaron planos del proyecto ejecutivo y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no proporcionaron del proyecto ejecutivo: catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; el proceso de adjudicación carece de análisis de las propuestas (cuadro comparativo), presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, del factor de sobrecosto contratado el cálculo de indirectos y de la utilidad, además de programa de ejecución de obra contratado, bitácora de obra, acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; así mismo, el padrón de beneficiarios carece de la firma por el Director de Obras Públicas; el contrato de obra pública carece de firma del Administrador Único de la empresa, además en su cláusula vigésima segunda contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme

a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra carecen de pólizas de cheque y factura de pago correspondiente al pago del anticipo y las actas de entrega recepción a quien la va operar (beneficiarios) se encuentran incompletas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CONTRATACIÓN

De la integración del expediente técnico unitario se identifica que no proporcionaron el contrato de obra completo, dado que falta la firma del Administrador Único de la Empresa, por lo que no garantiza el compromiso legal del pago de la misma; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 20, fracción II, 21, fracción II, 53 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 66 y 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arg. Gabriel Domínguez Díaz, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2021-013, se constituyó en el sitio de la obra el día 20 de mayo de 2022, en conjunto con el Auxiliar del Ramo 033, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio MT-PRES/006/2022, en las coordenadas de localización 21.535555 latitud norte, -98.374444 longitud oeste, en la localidad de Tempoal de Sánchez, en el Municipio de Tempoal, Ver., con contrato y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar contrato de la obra que establezca compromiso legal del pago de la misma, toda vez que carece de firma por el Administrador Único de la Empresa Constructora, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|---|--|
| Observación Número: TM-161/2021/018 DAÑ | Obra Número: 2021301610037 |
| Descripción de la Obra: Construcción de techos firmes a base losas de concreto en diferentes localidades del municipio, en el Municipio de Tempoal, Ver. | Monto pagado: \$1,080,575.27 Monto contratado: \$1,000,575.27 Monto pruebas de laboratorio: \$80,000.00 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 13/08/2021 |
| Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas | Fecha de término: 20/12/2021 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de techos firmes a base losas de concreto en diferentes localidades del municipio de Tempoal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos correspondientes a la partida de preliminares con la construcción de losa plana en estructura peralte 10 cm.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y Garantía de Vicios Ocultos; como solventación aportaron plano del proyecto ejecutivo, Acta Entrega Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y plano actualizado de obra terminada, el cual carece de firma por el Ente fiscalizable; sin embargo, no proporcionaron del proyecto ejecutivo el catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; presupuesto base, análisis de precios unitarios del presupuesto base, padrón de beneficiarios, del proceso de adjudicación carece de análisis de las propuestas (cuadro comparativo), presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, del factor de sobre costo contratado el cálculo de indirectos y de la utilidad, además de programa de ejecución de obra contratado, bitácora de obra, actas de Entrega - Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a quien la va operar (beneficiarios); así mismo el contrato de obra pública en su cláusula vigésima segunda contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por otra parte las estimaciones de obra carecen de pólizas de cheque; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no proporcionaron el padrón de beneficiarios que permita verificar los alcances de los trabajos contratados, asimismo, no permite la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Gabriel Domínguez Díaz, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2021-013, se constituyó en el sitio de la obra el día 19 de mayo de 2022, en conjunto con el Auxiliar del Ramo 033, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio MT-PRES/006/2022, en las coordenadas de localización 21.485010 latitud norte, -98.451340 longitud oeste, en la localidad de Tempoal de Sánchez, en el Municipio de Tempoal, Ver., con contrato, finiquito y números generadores, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, distanciómetro, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), sin embargo, el Ente Fiscalizable no proporciona la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impide la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Cabe mencionar, que el Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Gabriel Domínguez Díaz, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2021-013, contratado por el H. Ayuntamiento de Tempoal, no proporcionó la evidencia de la revisión física a la obra debidamente requisitada, con la que se puedan valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma, a pesar de contar con listado de beneficiarios en los números generadores de la estimación de obra, ya que presentaron levantamiento físico con diferentes nombres de los beneficiarios a los indicados en el expediente técnico de la obra, en específico, listado en los números generadores de volúmenes de obra ejecutada correspondiente la estimación No.1 finiquito.

En virtud de lo anterior, no se cuenta con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas; artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I y VI, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos, carece de proyecto ejecutivo.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no proporcionaron los controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el padrón de beneficiarios, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,000,575.27 (Un millón quinientos setenta y cinco pesos 27/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|--|--|
| Observación Número: TM-161/2021/019 DAÑ | Obra Número: 2021301610044 |
| Descripción de la Obra: Construcción de muros firmes en las localidades de Los Cues, Llano Grande Agua Nueva, Basuche, El Sauce, Armadillo carretera, Cantarito, en el Municipio de Tempoal, Ver. | Monto pagado: \$700,000.00 Monto contratado: \$675,000.00 Monto pruebas de laboratorio: \$25,000.00 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 30/07/2021 |
| Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa | Fecha de término: 17/10/2021 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de muros firmes en las localidades de Los Cues, Llano Grande Agua Nueva, Basuche, El Sauce, Armadillo carretera, Cantarito; sin embargo, el Ente Fiscalizable no proporciona la documentación que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la Garantía de Vicios Ocultos; como solventación presentaron padrón de beneficiarios; sin embargo, no proporcionaron del proyecto ejecutivo los planos del proyecto, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; presupuesto base, análisis de precios unitarios del presupuesto base; el proceso de adjudicación carece de dictamen de adjudicación técnico - financiero, presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, del factor de sobre costo contratado el cálculo de indirectos y de la utilidad, además de programa de ejecución de obra contratado, bitácora de obra, estimaciones de obra con su respectivo soporte, además de pólizas de cheque, reporte fotográfico, números generadores de volúmenes de obra ejecutada y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; por otra parte convenios modificatorios, endoso de la garantía de cumplimiento, dictamen técnico, presupuesto del convenio, finiquito de obra, actas de Entrega - Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a los beneficiarios, además de planos actualizados de obra terminada; así mismo el contrato en su cláusula vigésima segunda contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto carece de las estimaciones de obra, por lo que no garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo que resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERMINACIÓN DE OBRA

Asimismo, carece del finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos

responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Gabriel Domínguez Díaz, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2021-013, se constituyó en el sitio de la obra el día 20 de mayo de 2022, en conjunto con el Auxiliar Ramo del 033, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio MT-PRES/006/2022, en las coordenadas de localización 21.521060 latitud norte, -98.395050 longitud oeste, en la localidad de Los Cues, en el Municipio de Tempoal, Ver., con contrato, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS); sin embargo, el Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

La comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

No comprueba el importe pagado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$675,000.00 (Seiscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con el proyecto ejecutivo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no proporcionaron los controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos

realizados que pudieran generar pagos en exceso, no hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción.

Al no proporcionar la evidencia documental de la comprobación del gasto, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico estimaciones y finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$675,000.00 (Seiscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|---|--|
| Observación Número: TM-161/2021/021 DAÑ | Obra Número: 2021301610061 |
| Descripción de la Obra: Construcción de ollas captadoras de agua, en el Municipio de Tempoal, Ver. | Monto pagado: \$1,500,000.00 Monto contratado: \$1,500,000.00 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 03/05/2021 |
| Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas | Fecha de término: 03/11/2021 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de ollas captadoras de agua en la localidad de Tempoal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de construcción de ollas captadoras de agua pluvial que incluye desmontaje, limpieza de terreno, despalme de terreno, trazo y nivelación topográfica, excavación, formación, afine y compactación de terraplenes, taludes y corona.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y Garantía de Vicios Ocultos; como solventación aportaron planos del proyecto, sin firmas por parte de Ente, catálogo de conceptos, estimación de obra uno finiquito, soportada con números generadores de volúmenes de obra ejecutada, croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico; sin embargo, no proporcionaron del proyecto ejecutivo los números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; el proceso de adjudicación carece de análisis de las propuestas (cuadro comparativo), presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, del factor de sobrecosto contratado el cálculo de indirectos y de la utilidad, además de programa de ejecución de obra contratado, bitácora de obra; pólizas de cheque del pago del

anticipo y de la estimación de obra; Actas de Entrega - Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a los beneficiarios, además de planos actualizados de obra terminada; así mismo el contrato en su cláusula vigésima segunda contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Gabriel Domínguez Díaz, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2021-013, se constituyó en el sitio de la obra el día 20 de mayo de 2022, en conjunto con el Auxiliar del Ramo 033, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio MT-PRES/006/2022, en la localidad de Tempoal de Sánchez, en el Municipio de Tempoal, Ver., con finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, distanciómetro, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrándola a la vista como obra no ejecutada (no identificada), considerando que no cuenta con padrón de beneficiarios y Actas de Entrega-Recepción a beneficiarios, además de que no fue posible identificar el lugar donde se realizaron los trabajos, como se asentó en acta circunstanciada de fecha 20 de mayo de 2022; como solventación, proporcionaron estimación de obra uno finiquito, con números generadores de obra ejecutada, sin embargo, al no contar con evidencia de la revisión física a la obra imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los trabajos ejecutados, por lo que la situación física de la obra prevalece como OBRA NO EJECUTADA (NO IDENTIFICADA), ya que no fue posible identificar el lugar donde se realizaron los trabajos en la revisión física, como consta en acta circunstanciada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I y VI y 112 fracciones VI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, no se justifica el monto aplicado en la obra resultando un presunto daño patrimonial de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no cuenta con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos, no cuenta con proyecto ejecutivo, ni con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no proporciona los controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO IDENTIFICADA) y por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|--|--|
| Observación Número: TM-161/2021/022 DAÑO | Número de Servicio: 2021301610062 |
| Descripción del Servicio: Elaboración de proyectos eléctricos, en el Municipio de Tempoal, Ver. | Monto pagado: \$1,943,524.77 Monto contratado: \$1,943,524.77 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 03/05/2021 |
| Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas | Fecha de término: 15/09/2021 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden al pago de proyectos correspondiente a "Elaboración de proyectos eléctricos, en el Municipio de Tempoal, Ver."; sin embargo, el Ente no proporciona la documentación con la cual se puedan determinar los alcances del servicio.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la contratación del servicio presentan contrato del servicio por un monto de \$1,943,524.77 (Un millón novecientos cuarenta

y tres mil quinientos veinticuatro pesos 77/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; sin embargo, no proporcionaron el presupuesto total, análisis de precios unitarios, proceso de contratación, términos de referencia, estimaciones del servicio, pólizas de cheque, bitácora, finiquito del servicio, acta de Entrega-Recepción y Dictamen de verificación de la existencia de estudios o proyectos sobre la materia en los archivos del Ente; así como la evidencia de la ejecución del servicio y evidencia del responsable de la elaboración de los proyectos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CONTRATACIÓN

No exhiben términos de referencia con los cuales se verifiquen los alcances del contrato del servicio, por lo que no es posible determinar los trabajos que se estipulan para la correcta integración del mismo, así como las características con las que deben cumplir; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

EJECUCIÓN

Derivado de lo anterior, por falta la comprobación del gasto al no contar con el soporte documental de su elaboración, no se comprueba el monto de \$1,943,524.77 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil quinientos veinticuatro pesos 77/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERMINACIÓN DEL SERVICIO

La comprobación del gasto carece del finiquito del servicio, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo del servicio sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no justifica el total del gasto aplicado en el servicio; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

No justifica el monto pagado en el servicio resultando un presunto daño patrimonial de \$1,943,524.77 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil quinientos veinticuatro pesos 77/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., observando lo siguiente:

La programación del servicio no se apegó a la normatividad aplicable y no cuenta con términos de referencia.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, no proporciona la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias, por lo que, no cuenta con las garantías correspondientes.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se garantiza haber cumplido con los trabajos, si se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la garantía correspondiente.

Si los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el total de la documentación comprobatoria del gasto del servicio, en específico términos de referencia, estimaciones, finiquito del servicio y soporte documental completo del servicio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,943,524.77 (Un millón novecientos cuarenta y tres mil quinientos veinticuatro pesos 77/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| | |
|---|--|
| Observación Número: TM-161/2021/023 DAÑ | Obra Número: 2021301610701 |
| Descripción de la Obra: Construcción de red de agua potable entubada en el fraccionamiento Tempoal, en el Municipio de Tempoal, Ver. | Monto pagado: \$198,614.60 Monto contratado: \$263,000.00 |
| Modalidad ejecución: Contrato | Fecha de inicio: 16/09/2021 |
| Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa | Fecha de término: 09/11/2021 |

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de red de agua potable entubada en el fraccionamiento Tempoal; los trabajos consideran los trabajos de construcción de red de agua potable, correspondientes a las partidas de red de distribución e instalación de válvulas.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el convenio modificatorio en monto y Garantía de Vicios Ocultos; como solventación aportaron del proceso de adjudicación el dictamen de adjudicación (técnico - financiero); sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), del proyecto ejecutivo los planos del proyecto, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; presupuesto base, análisis de precios unitarios del presupuesto base, presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, del factor de sobrecosto contratado el cálculo de indirectos y de la utilidad, además de programa de ejecución de obra contratado, bitácora de obra, actas de Entrega - Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a la Instancia correspondiente y los planos actualizados de obra terminada; así mismo, el contrato en su cláusula vigésima segunda contraviene los parámetros establecidos para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra carecen de pólizas de cheque y pruebas de laboratorio de presión hidrostática; además el finiquito de obra presenta un error aritmético en la cantidades de obra finiquitada, toda vez que no se aplican las aditivas y deductivas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no proporcionaron la validación del proyecto por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua,

facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Gabriel Domínguez Díaz, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2021-013, se constituyó en el sitio de la obra el día 28 de abril de 2022, en conjunto con el Auxiliar del Ramo 033, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio MT-PRES/006/2022, en las coordenadas de localización 21.511210 latitud norte, -98.397210 longitud oeste, en la localidad de Tempoal de Sánchez, en el Municipio de Tempoal, Ver., con finiquito y plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrando la obra a la vista sin operar, toda vez que no existe evidencia de que la obra se encuentre brindando el servicio para el que fue construida; no obstante, como solventación presentan video de la operatividad de la obra, por lo que se determina como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la validación del proyecto expedida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$198,614.60 (Ciento noventa y ocho mil seiscientos catorce pesos 60/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

| |
|--|
| Observación Número: TM-161/2021/025 ADM |
| Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos. |

En 7 registros de 37 revisados, en los identificados con los números 2021301610013, 2021301610020, 2021301610028, 2021301610030, 2021301610059, 2021301610525 y 2021301610527, no se presentaron las garantías de vicios ocultos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores

públicos responsables con los artículos 53, 57, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 75, 76, 77 y 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se observó incumplimiento de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o en su caso la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

Observación Número: TM-161/2021/026 ADM

Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación al proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$69,212,773.67, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son para obras y servicios relacionados con ellas:

| Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente | Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente | Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas | Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas |
|--|---|--|---|
| \$684,400.00 | \$339,880.00 | \$5,499,560.00 | \$4,119,160.00 |

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico de las obras que se auditaron como muestra, se identificaron hallazgos durante los procesos licitatorios que se puntualizan en cada una de ellas y tomando como referencia estos análisis se pudo identificar que los procesos realizados han sido inconsistentes, violentando con ello la normatividad vigente.

Asimismo, durante el ejercicio 2021 se reportan 72 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$63,759,574.35, encontrando lo siguiente:

- 46 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas.
- 26 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia con los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 72 contratos, se adjudicaron 51 a sólo 10 personas físicas y empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. Patricio Rubén Galván Flores, con los siguientes números de contrato: DOP-TEM-2021301610013, DOP-TEM-2021301610016, DOP-TEM-2021301610032, DOP-TEM-2021301610033, DOP-TEM-2021301610034, DOP-TEM-2021301610042, DOP-TEM-2021301610045, DOP-TEM-2021301610047 y DOP-TEM-2021301610048.
2. Angélica Cordero Cordero, con los siguientes números de contrato: DOP-TEM-2021301610022, DOP-TEM-2021301610023, DOP-TEM-2021301610024, DOP-TEM-2021301610025, DOP-TEM-2021301610026, DOP-TEM-2021301610027, DOP-TEM-2021301610028, DOP-TEM-2021301610523 y DOP-TEM-2021301610527.
3. Ofelia del Ángel del Ángel, con los siguientes números de contrato: DOP-TEM-2021301610001, DOP-TEM-2021301610002, DOP-TEM-2021301610006, DOP-TEM-2021301610007 y DOP-TEM-2021301610043.
4. Constructora Noreck S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: DOP-TEM-2021301610003, DOP-TEM-2021301610059, DOP-TEM-2021301610525, DOP-TEM-2021301610701 y DOP-TEM-2021301610702.

5. Juan David Herrera Lee, con los siguientes números de contrato: DOP-TEM-2021301610008, DOP-TEM-2021301610014, DOP-TEM-2021301610058, DOP-TEM-2021301610065 y DOP-TEM-2021301610528.
6. David Zúñiga Hernández, con los siguientes números de contrato: DOP-TEM-2021301610004, DOP-TEM-2021301610037, DOP-TEM-2021301610038 y DOP-TEM-2021301610050.
7. Flor Lizbeth López Barrios, con los siguientes números de contrato: DOP-TEM-2021301610010, DOP-TEM-2021301610011, DOP-TEM-2021301610029 y DOP-TEM-2021301610030.
8. Laura Flores Méndez, con los siguientes números de contrato: DOP-TEM-2021301610039, DOP-TEM-2021301610041, DOP-TEM-2021301610049 y DOP-TEM-2021301610054.
9. Edgardo Baldomero Hernández, con los siguientes números de contrato: DOP-TEM-2021301610012, DOP-TEM-2021301610017 y DOP-TEM-2021301610019.
10. María Estela Borbonio Moreno, con los siguientes números de contrato: DOP-TEM-2021301610051, DOP-TEM-2021301610060 y DOP-TEM-2021301610061.

Resultando que los servidores y/o ex servidores públicos responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por transgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de los artículos 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal o incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de los artículos 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios con fuente de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación a lo que haya lugar, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como que lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

Observación Número: TM-161/2021/027 ADM

Descripción: Situación Física

16 de las 35 obras de la muestra revisadas, las identificadas con los números 2020301610531, 2021301610525, 2021301610527, 2021301610013, 2021301610015, 2021301610019, 2021301610020, 2021301610023, 2021301610024, 2021301610028, 2021301610030, 2021301610055, 2021301610056, 2021301610057, 2021301610058 y 2021301610059, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 1 de las 35 obras se detectó incumplimiento en la ejecución de la identificada con el número 2021301610006, por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14, fracciones I, II y III y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Número de obra

Descripción

2021301610006

Construcción de sanitarios con biodigestor en la localidad de Dos Rayas, en el Municipio de Tempoal, Ver.

- Derivado de la documentación aportada como solventación y de la revisión realizada por el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable, la situación física se establece como como TERMINADA DE ACUERDO CON LOS ALCANCES DEL CONTRATO toda vez que, de acuerdo al reporte fotográfico presentado, existen sanitarios que no se encuentran siendo utilizados por los beneficiarios.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 21

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-161/2021/001

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-161/2021/002

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución, presupuesto base, análisis del factor de sobre costo y planos detallados de la obra y que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-161/2021/003

Realizar oportunamente la solicitud de los permisos, factibilidades y validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), de conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura hidráulica o, en su defecto, el poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-161/2021/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-161/2021/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización y rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-161/2021/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-161/2021/007

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Municipio en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-161/2021/008

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como "sin terminar", entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda.

Recomendación Número: RT-161/2021/009

Verificar periódicamente por conducto del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 9

OBSERVACIÓN DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL****Observación Número: DE-161/2021/001 ADM**

Los saldos al 31 de diciembre de 2021 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2021, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

| N° | TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN | ACREEDOR | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 | | |
|----|---------------------------------|----------------------|---|--|---|
| | | | CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN | ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO | INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS |
| 1 | Emissiones Bursátiles | Tenedores Bursátiles | \$7,012,186.67 | \$6,802,604.94 | \$6,802,604.94 |

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 1

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**Recomendación Número: RDE-161/2021/001**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo, y
- b. Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-161/2021/002

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-161/2021/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-161/2021/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y

- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-161/2021/005

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-161/2021/006

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de finanzas públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;

2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
 - g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
 - h. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
 - i. Las provisiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Art. 10 y 18 LDFEFM.

| |
|---|
| Recomendación Número: RDE-161/2021/007 |
|---|

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento, y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-161/2021/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente,
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas S.C. en la página internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Tempoal, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

| No. | NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL | MONTO |
|---|--|------------------------|
| FINANCIERO PRESUPUESTAL | | |
| 1 | FM-161/2021/009 DAÑ | \$99,153.40 |
| 2 | FM-161/2021/013 DAÑ | 97,200.00 |
| Subtotal Financiero | | \$196,353.40 |
| TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA | | |
| 3 | TM-161/2021/002 DAÑ | \$500,000.00 |
| 4 | TM-161/2021/004 DAÑ | 350,000.00 |
| 5 | TM-161/2021/006 DAÑ | 400,000.00 |
| 6 | TM-161/2021/007 DAÑ | 300,000.00 |
| 7 | TM-161/2021/008 DAÑ | 1,800,000.00 |
| 8 | TM-161/2021/009 DAÑ | 500,000.00 |
| 9 | TM-161/2021/011 DAÑ | 339,935.61 |
| 10 | TM-161/2021/012 DAÑ | 1,300,000.00 |
| 11 | TM-161/2021/014 DAÑ | 600,000.00 |
| 12 | TM-161/2021/015 DAÑ | 900,000.00 |
| 13 | TM-161/2021/016 DAÑ | 824,077.22 |
| 14 | TM-161/2021/017 DAÑ | 1,200,000.00 |
| 15 | TM-161/2021/018 DAÑ | 1,000,575.27 |
| 16 | TM-161/2021/019 DAÑ | 675,000.00 |
| 17 | TM-161/2021/021 DAÑ | 1,500,000.00 |
| 18 | TM-161/2021/022 DAÑ | 1,943,524.77 |
| 19 | TM-161/2021/023 DAÑ | 198,614.60 |
| Subtotal Técnico a la Obra Pública | | \$14,331,727.47 |
| TOTAL | | \$14,528,080.87 |

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2021 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2021 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS